

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	28 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL*Circular.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 del actual, número 33, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: La Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, en su artículo 171, crea la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, y en la cuarta y quinta disposiciones transitorias del mismo cuerpo legal, se regula el ingreso en el Escalafón de los Secretarios interinos y Oficiales mayores o primeros de Secretaría, que reúnan las condiciones al efecto señaladas. Posteriormente, la Ley de 14 de octubre de 1942, recogió, amparándola, la situación de aquellos funcionarios que, en momentos difíciles y con destacada actuación, ejercieron o venían ejerciendo, a la publicación de la Ley, el cargo de Secretario con carácter interino, a quienes otorgó igual derecho a ingreso en Escalafón, previa justificación de las circunstancias que a tal fin habían de concurrir en el interesado y la aprobación de un cursillo de estudios organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Acogiéndose a las prescripciones de ambas Leyes, gran número de funcionarios han acreditado, debidamente ante esa Dirección General, aquel derecho de que se ha hecho mención y, publicado el Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre último; resueltas asimismo por ese Centro las reclamaciones formuladas contra las inclusiones o exclusiones indebidas y errores observados en dicho Escalafón y declarada, de conformidad con lo dispuesto en las normas de esta

Dirección General publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 24 de diciembre de 1943, la confirmación en propiedad en la plaza que desempeñen, sin necesidad de concurso, de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942, es llegado el momento de que por la Dirección General de Administración Local, y según lo dispuesto en el artículo primero de la anterior Ley, se proceda a convocar los concursos, en forma sucesiva, para cubrir en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de tercera categoría.

Mas ha de tenerse presente la actual situación de aquellos Secretarios de Administración Local de segunda categoría que por diversas causas se hallan en expectación de destino, de ellas la principal, la notable desproporcionalidad existente entre el elevado número de funcionarios que integran su escalafón y el más limitado de Secretarías que, según el número de habitantes de derecho del Ayuntamiento, han de ser desempeñadas por aquéllos; situación que si es justo halle el necesario amparo en los medios competentes, ha de compaginarse en todo momento con las también legítimas aspiraciones de los Secretarios de Administración local de tercera categoría, por lo que habrá necesidad de arbitrar una solución armonizadora que no suponga limitación o merma en los derechos adquiridos por los funcionarios de una y otra categoría, de conformidad con lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la Ley Municipal.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarios de tercera cate-

goría, ateniéndose a las prescripciones establecidas por la Ley de 23 de noviembre de 1940, Ley de 14 de octubre de 1942, Ley de 11 de diciembre de 1942, Decreto de 16 de octubre de 1941 y demás disposiciones concordantes.

Art. 2.º Se considerarán vacantes desde el momento de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta tanto sean provistas en virtud de reglamentario concurso, todas las Secretarías no cubiertas en propiedad en Ayuntamientos de más de 500 y menos de 2001 habitantes de derecho, según el vigente Censo oficial de población de 1940, publicado por la Dirección General de Estadística del Ministerio de Trabajo y, asimismo, las plazas de Agrupaciones de Ayuntamiento al sólo efecto de sostener un Secretario común cuando la suma total de los Censos de su respectiva población de derecho sea más de 500 habitantes y menos de 2001.

Art. 3.º Podrán tomar parte en los concursos que al efecto se convoquen:

a) Los Secretarios de tercera categoría que figuren en el último escalafón publicado y a quéllos otros que, por la Dirección General de Administración Local, tengan reconocido su derecho a ingresar en el mismo.

b) Los Secretarios de segunda categoría en las mismas condiciones del apartado anterior a quienes, recogiendo e interpretando en sentido favorable el carácter de excepción contenido en los artículos 160 y 176 de la Ley Municipal en armonía con el artículo cuarto de la Ley de 14 de octubre de 1942, se les reconoce, mientras no se disponga lo contrario, el derecho a tomar parte en los concursos que se convoquen para proveer Secretarías de tercera categoría, pero debiendo ajustarse los concursantes a las limitaciones y cir-

cunstanias que al efecto se determinen por la Dirección General de Administración Local al convocar los concursos.

c) Los que acrediten debidamente hallarse comprendidos en las disposiciones del artículo primero del Decreto de 16 de octubre de 1941 sobre funcionarios ingresados al amparo de la legislación especial de Cataluña.

Art. 4.º Se concederá un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en la convocatoria se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director general de Administración Local, y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación. Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursantes abonarán, al propio tiempo, en concepto de derechos, la suma de quince pesetas.

Art. 5.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y que habrá de ser aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes, señalando el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que forme como consecuencia de la estimación de los méritos establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 14 de octubre de 1942,

siendo, a este efecto, también de aplicación, lo preceptuado en el artículo único de la Ley de 11 de diciembre de 1942, en cuanto a la inclusión como mérito de calidad para decidir los empates, el ser Militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto, sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaída de su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación lo elevará con toda la documentación a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno Civil.

Art. 6.º El Tribunal calificador constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en el expediente, y teniendo en cuenta los preceptos legales aplicables, formulará propuesta en terna, para cada vacante, al Director general de Administración Local.

Art. 7.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso, dictado por el Director general de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el mismo y se consideren preteridos, interponer recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la notificación del fallo del concurso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos y, en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», como notificación a los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación en el mismo, se posesionen de la plaza que se les haya adjudicado.

Art. 8.º Si el nombramiento para una vacante de tercera categoría recayere en funcionario perteneciente al Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría o acogido a las disposiciones del Decreto de 16 de octubre de 1941, que se hallare pendiente de depuración, no podrá tomar posesión de la plaza para que fué designado. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente su expediente de depuración.

Art. 9.º Queda facultada la Dirección General de Administración Local para exigir a los concursantes cuantos documentos estime ne-

cesarios para el mejor conocimiento y apreciación de sus circunstancias personales, méritos, servicios y aptitud profesional, pudiendo recabar los informes que juzgue conveniente en cuanto a la conducta moral y pública del funcionario, así como sobre sus antecedentes político-sociales si aquél no ha sido aun depurado.

Será también potestativo de la misma Dirección General el señalar el tamaño y modelación general de los documentos referentes al concursante y la forma en que se harán constar los datos a él concernientes, pudiendo asimismo acordar la imposición de sanciones y, en su caso, la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos por la omisión o inexactitud de dichos datos, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por falsedad en documento público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.—
Pérez González».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 914.

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de febrero de 1944.

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado» 1-9-42) los precios oficiales que regirán en esta provincia durante el mes de febrero para los artículos que se mencionan serán los siguientes:

Alfalfa henificada, 0'578 pesetas kilogramo venta al público.

Algarroba, 1'255 en almacén y 1'418 al público.

Almorta comestible, 1'160 y 1'310.

Almorta pienso, 0'884, al público.

Alpiste, 1'709.

Altramuces, 0'790.

Arroz blanco corriente, 2'527 en almacén y 2'855 al público.

Arroz variedades especiales, 3'974 y 4'490.

Azúcar estuchado, 5'174 en almacén.

Azúcar, 3'216 en almacén y 3'366 al público.

Bacalao, 7'8095 y 8'7879.

Boniatos, 1'113 y 1'224.

Café, 20'164 y 22'152.

Chocolate, 7'50 y 8'25.

Escaña, 0'964 al público.

Garbanzos, 2'66 en almacén y 3'005 al público.

Fideo, 2'61 y 2'95.

Fideo cupo excedente, 4'145 y 4'60.

Jabón, 2'995 y 3'368.

Judías blancas, 2'593 y 2'93.

Judías pintas, 2'246 y 2'537.

Lentejas, 2'31 y 2'61.

Macarrón, 3'050 y 3'440.

Macarrón cupo excedente, 4'608 y 5'160.

Manteca de vaca en bloque, 21'21 y 24'39.

Pan:

Pieza de 100 gramos, 0'25 al público.

Idem 150, id. 0'25.

Idem 200 id. 0'25.

Idem 400 id. 0'45.

Idem 600 id. 0'70.

Idem 800 id. 0'90.

Paja de alfalfa, 0'468 pesetas kilogramo al público.

Panizo, 0'893.

Patatas, 0'681 pesetas precio de venta en almacén kilogramo y 0'749 al público.

Puré a granel, 2'618 y 2'958.

Puré envasado, paquetes 250 gramos, 3'516 y 3'973.

Puré envasado, paquetes 500 id. 3'516 y 3'973.

Pulpa de remolacha, 0'389 al público.

Residuos de limpia, 0'533.

Salvado, 0'65.

Sorgo, 1'043.

Subproductos de puré, 0'471.

Subproductos de la fabricación de la cerveza:

Semillas, 0'362 pesetas kilogramo venta al público.

Arenillas, 0'362.

Cebadilla, 0'362.

Pajillas, 0'429.

Terceras, 0'881.

Raicillas, 0'904.

Triguillo, 0'533.

Tortas de coco y palmiste, 1'343.

El precio de la ración complementaria de 100 gramos de pan para las personas clasificadas en 2.ª y 3.ª categoría, que tengan derecho a ella, será el de 0'125 pesetas.

El canon complementario sobre quintal métrico de harina panificable destinada para el consumo de esta provincia, durante el próximo mes de febrero, se fija en 1'60 pesetas.

A los precios del chocolate se incrementarán los timbres correspondientes.

En los precios fijados para el bacalao se hallan incluidos el impuesto de Usos y Consumos.

Los almacenistas de la provincia incrementarán al precio de venta señalado para el café en tostador, 0'50 pesetas en kilogramo, cantidad con la que atenderán los gastos de transportes, mermas, etcétera, etc., de la mercancía, sin que

ello suponga aumento alguno en el precio de venta al público.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse durante su período de vigencia más que en el importe que corresponda por redondeos centesimales, según la cuantía de la ración que corresponda asignada en cada racionamiento.

Cuando en las localidades del consumo de los artículos existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones Locales de Abastecimientos solicitarán en cada caso de esta Junta Provincial de Precios la autorización necesaria para incrementarlos a los precios de venta al público, ya que sin este requisito será ilegal tal incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que basen la misma.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 31 de enero de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 916.

Relación número 21 de artículos que requieren ir acompañados de gufa para su circulación.

Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1 Abonos (excepto los orgánicos).—T. O. P. 2121 de 11-2-42 Trans. Indus. (intervenidos por la C. R. 8.ª Zona).

2 Aceite de oliva (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (Boletín Oficial del Estado núm. 271) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

3 Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra.—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. E. 271) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

4 Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

5 Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 19-12-1942 (B. O. E. 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

6 Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. E. 247).

7 Azúcar.—Circular 384 de 16-6-43 (B. O. E. 170).

8 Bacalao.—Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. E. 182).

9 Café.—Circular 188 de 31-7-1941.

10 Carbón vegetal, incluidos ciscos y picón, excepto herraj (intervenidos solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. E. 290).

11 Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Orden Ministerio Agricultura de 17-5-43 (B. O. E. 139) y Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

12 Cornezuelo de centeno.—Circular 188 de 31-7-41.

13 Chocolate familiar.—Circulares 282, de 17-2-42 (B. O. E. 52) y 410 de 8-10-43 (B. O. E. 283).

14 Fideos.—Circular 188 de 31-7-41.

15 Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transp. 8.851 de 1-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya, y Villaseca (Tarragona) T. O. P. 127 425, de 30-11-42 Av. Nal. Y granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante) Oficio 17.407 de 25-2-43. Oficina Productos Vegetales.

16 Ganado de abastos (de cerda) y de «vida» (cría recría y reproducción de la especie anterior).—Circulares 406 de 30-9-43 (B. O. E. 274) y artículo 5.º de la 411 de 16-12-43 (B. O. E. 293).

17 Harina de arroz.—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. E. 247).

18 Harina de cereales y legumbres.—Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 (B. O. E. 303), Circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

19 Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

20 Huevos.—Intervenidos provincia de Burgos.

21 Jabón común.—Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. E. 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

22 Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander y parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera, (Circular 424 de 17-12-43 (B. O. E. 356).

23 Leche condensada.—Circular 112 de 29-4-40.

24 Leche en polvo.—Circular 153 de 24-2-41.

25 Legumbres: algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yerros.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. E. 139) y Circulares 340 de 12-2-42 (B. O. E. 322); 378 de 20-4-43

(B. O. E. 112) y 380 de 7-5-43 (B. O. E. 132).

26 Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-1942 (B. O. E. 290).

27 Mantequilla.—Circular 183 de 7-7-41.

28 Miel de caña.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. E. 170).

29 Oleína.—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

30 Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-43 (B. O. E. 301) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

31 Pan.—Circular 188 de 31-7-41.

32 Pasta para sopa.—Circular 188 de 31-7-41.

33 Patata de consumo.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. E. 359) y 370 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

34 Piensos: Pulpa de remolacha y polvo de pulpa, alfalfa en verde o henificada y su paja (excepto alfalfa en verde en la provincia de Barcelona para su propia producción y dentro de los límites de la misma).—Circulares 358 de 9-2-43 (B. O. E. 46) y 415 de 6-11-43 (B. O. E. 314) y Oficio número 112.809 de 2-12-43 de la de Oficina Asuntos Generales.

Subproductos de molinería en las fábricas de puré en la provincia de Huelva.—Intervenidos por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Huelva. Oficina Enlace S. N. T. Oficio número 92.751 de 6-10-43.

35 Piensos compuestos.—Decreto Ministerio de Agricultura de 13-4-42 (B. O. E. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. E. 337).

36 Productos del cerdo: tocido y manteca (fundida y en rama).—Circulares 406 de 30-9-43 (B. O. E. 274) y artículo 4.º de la 411 de 16-10-43 (B. O. E. 293).

37 Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. E. 342).

38 Purés.—Circular 173 de 2-6-41.

39 Queso de vaca.—Circular 183 de 7-7-41.

40 Subproductos de molinería: salvados y restos de limpia de las fábricas de harinas.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. E. 139) y Circular 380 de 7-5-43 (B. O. E. 132).

41 Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet.—Circulares 378, de 20-4-43 (B. O. E. 112) y 382, de 2-6-43 (B. O. E. 155).

Sindicato Nacional del Metal
42 Chatarra.—Reglamento pa-

ra la distribución de la chatarra de 8-7-41 5.º apartado (B. O. E. 197)

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

43 Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 26-7-43 (B. O. E. 210) y Circular 396, de 21-8-43 (B. O. E. 235).

Sindicato Nacional Textil (Departamento lanas)

44 Lanas sucias procedentes de peladas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de 26-6-41 (B. O. E. 181) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio, de 29-1-43.

Sindicatos Nacionales Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas

45 Albardín.—Orden de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. E. 28).

46 Esparto.—Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. del Estado 28) y 15-3-43 (B. O. del E. 77).

Sindicato Nacional de la Piel

47 Piel (vacunas y equinas) sin curtir (Orden de 15-5-42 (Boletín O. Estado 200) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42).

Ministerio de Agricultura

48 Aceitunas (excepto las ya aderezadas o aliñadas).—Orden Presidencia 25-9-43 (B. O. E. 271) y Circular 338, de 31-10-42 (Boletín Oficial del E. 308) y Orden del Ministerio de Agricultura de 10-9-43 (B. O. E. 255) y Circular 382, de 2-6-43 (B. O. E. 155).

49 Burras y burros garafiones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca, de 14-1-43.

50 Cañamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. E. 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (B. O. E. 100).

51 Hija del gusano de seda.—Orden Ministerio Agricultura de 20-4-41 (B. O. E. 113).

52 Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 5-6-40 (B. O. E. 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. E. 259) y Orden Presidencia de 12-3-43 (B. O. E. núm. 73).

53 Patatas de siembra.—Circular 2 de 10-10-42 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

54 Plantones de agrios (en número superior a diez).—Decreto

Ministerio Agricultura de 14-12-42 (B. O. E. 20).

55 Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. E. 67).

56 Semillas: De pino albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí.—Apartado 1.º Orden Ministerial de 3-12-41 (Boletín Oficial del Estado 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. E. 153).

57 Turba.—Orden Ministerio de Agricultura de 31-7-43 (Boletín Oficial del Estado, 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento y desde almacenes a consumo en el reparto de cupos de abastecimiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional de Servicio Nacional del Trigo o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase que forzosamente irán reseñadas o numeradas según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 (Boletín Oficial del Estado 271).

La naranja circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 13 de 18-1-44. Burgos 1 de febrero de 1944. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

En el «Boletín Oficial del Estado», número 33, correspondiente al día 2 de los corrientes, se publica la Orden de 31 de enero de 1944, por la que se dispone la convocatoria por la Dirección General de Administración Local, de los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Dicha convocatoria figura en las páginas 1.004 a 1.022 del «Boletín Oficial del Estado» de 5 del actual, con expresión de todas las vacantes existentes en España y con las normas a que han de sujetarse las peticiones que se formulen dentro del plazo de treinta días hábiles que se concede al efecto.

Este Colegio, de acuerdo con el Nacional, tiene en su poder los modelos de instancia, declaración jurada y relación de vacantes que se solicitan por orden de preferencia de declaraciones para el concurso, etc., habiendo editado así mismo un folleto en el que se recoge toda la reglamentación contenida, tanto en la Orden como en la convocatoria propiamente dicha, pudiendo, por tanto, todos los colegiados que lo deseen dirigirse al apartado número 145 de Burgos, para que se les remitan los oportunos documentos.

Burgos 7 de febrero de 1944.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Mariano Hontoria Castilla, de 26 años de edad, hijo de Faustino y Emilia, soltero, escribiente, natural de Tordesillas y vecino de Vadocondes, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 142 del año 1943, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este

Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en Burgos a 5 de febrero de 1944.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Villarcayo

EDICTO

Por el presente se llama a Agustín Martas Lamas, de 17 años de edad, soltero, marinero, hijo de Benito y Dolores, natural y vecino de Castro-Urdiales, procesado en la causa seguida en este Juzgado con el número 61 de 1943, por el delito de robo, para que en el plazo de diez días, a contar del presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca ante este Juzgado a declarar en citado sumario.

Dado en Villarcayo a 1 de febrero de 1944.—El Juez, Saturnino Gutiérrez.—El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

Castrojeriz

Requisitoria.

Ramos Hermoso Jesús, de 21 años de edad, soltero, hijo de Pablo y Romana, natural de Dueñas (Palencia), fugado del Depósito municipal de esta villa el día 19 de enero pasado, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, por razón del sumario número 3 de este año, por intento de violación y robo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz 2 de febrero de 1944.—El Juez, Plácido San Martín.—El Secretario habilitado, José María Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Comisión municipal Permanente, en la sesión que celebró el día 26 de enero último, aprobó el expediente de contribuciones especiales que se aplicarán a las obras de renovación total de las aceras de la calle de Santander y plaza del General Santocildes, redactado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 357 y demás concordantes del Estatuto Municipal y que tendrá el carácter de Ordenanza para el cobro de las correspondientes exacciones.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber que este expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose

que pueden formular sus reclamaciones los propietarios interesados dentro de dicho término y el de siete días más, si estimasen leves las cuotas que a cada uno han sido señaladas.

Burgos 4 de febrero de 1944.—El Alcalde-Presidente, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Formado y aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año en curso, por gastos de recomposición de caminos, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 4 de febrero de 1944.—El Alcalde, José Nebreda.

Alcaldía de Villasidro

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Villasidro 22 de enero de 1944.—El Alcalde, Benito Cuesta.

Alcaldía de Villamedianilla.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los mo-

tivos expresados en el citado precepto legal.

Villamedianilla 3 de febrero de 1944.—El Alcalde, Deogracias Sancho.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Odra.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con sujeción a las condiciones del pliego, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, fecha 11 de septiembre de 1941, a las doce y doce y media horas del día 26 de febrero próximo, tendrán lugar en la sala de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, la de un empleado del ramo de Montes y del Secretario como autorizante, las subastas siguientes: Una de 1.109 pinos secos, con un volumen de 555,231 metros cúbicos de madera y en pie 300 estéreos de leña de sus copas, tasados en la cantidad de 35.879'55 pesetas, y

Otra de 928 pinos secos (709 silvestres y 219 negrales), con un volumen de 419,702 metros cúbicos y 250 estéreos, tasados en 23 835'61 pesetas, cuyas subastas corresponden respectivamente a los montes «Matarrucha» y «El Monte», de este pueblo.

Vilviestre del Pinar 28 de enero de 1944.—El Alcalde, Engenio Mediavilla.

Junta administrativa de Huerta de Arriba.

El día 11 del próximo marzo, a las doce horas, tendrá lugar por segunda vez la subasta pública de 150 pinos del monte «Santa Engracia», perteneciente a este pueblo, con una rebaja de un 15 por 100 de su tasación, quedando por tanto en 29.750 pesetas.

Huerta de Arriba 6 de febrero de 1944.—El Presidente, R. González.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100